

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 000514

(26 MAR. 2025)

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales, en especial de aquellas atribuidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, conforme a las reglas del Decreto 1083 de 2015, la Resolución Interna 2933 de 2024, la Resolución 0320 de 2025 expedida por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, fue creada por medio del Decreto ley 3573 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que mediante el Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”, se le atribuyó al Despacho de la Dirección General, entre otras funciones, dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la entidad, así como cumplir aquellas funciones que le asigne la ley y que sean necesarias para el normal funcionamiento de la entidad.

Que el mismo Decreto 376 de 2020, señala en su artículo 2, que la contratación de la entidad se sujetará al Estatuto General de la Contratación Pública y al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa; igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que mediante el Decreto ley 4170 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, la cual tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.5.3., estableció que las entidades públicas deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió los “Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación” LGEMC-01.

Que la misma Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, expidió la “Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Código: CCE-EICP-MA-06, Versión: 03”, con fecha de actualización del 27 de diciembre de 2023.

Que el pasado 27 de diciembre de 2024, la Dirección General de la ANLA expidió la Resolución 002933 “*Por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

Que el artículo séptimo de la mencionada Resolución 002933 de 2024, estableció:

“ARTÍCULO SEPTIMO: *La presente resolución rige a partir del día de su publicación y deroga, a partir del 01 de marzo de 2025, la Resolución No. 02158 de 2020, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.*

PARAGRAFO UNICO: *Para la aplicación del Manual de Contratación y Gestión de la Supervisión e Interventoría de la ANLA, adoptado mediante la presente resolución, se otorgará un periodo de transición, el cual finalizará el día 28 de febrero de 2025, por lo cual, todos los procesos de contratación que se radiquen ante el Grupo de Gestión Contractual en dicho periodo deberán adelantarse con la aplicación en los mismos términos y condiciones establecidas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 02158 de 2020.”*

Que, durante el periodo de transición señalado para la aplicación del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución 002933 de 2024, se identificó la necesidad de realizar algunas modificaciones al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría respecto del *literal d. Comité Asesor de Contratación incluido en el numeral 6.2. Funciones y Competencias en Materia Contractual del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.*

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

Que durante los días 6 y 11 de marzo de 2025, se desarrolló la primera sesión del Comité Asesor de Contratación, cuyo propósito fue poner en conocimiento, revisión y aprobación el documento de propuesta (Apéndice) de actualización al literal indicado; documento aprobado, según consta en las actas correspondientes.

Que, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución Interna 002933 de 27 de diciembre de 2024, es competencia del Director General de esta Autoridad Nacional, la aprobación mediante acto administrativo de las actualizaciones que requiera el Manual.

Que, de conformidad con el artículo quinto de la misma Resolución 002933 de 27 de diciembre de 2024, las adecuaciones, modificaciones y complementaciones a los distintos acápite del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría se harán en un apéndice a dicho acto administrativo.

Que, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución Interna 002933 de 27 de diciembre de 2024, será competencia del Director General la aprobación de las modificaciones que requiera el Manual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, específicamente en lo establecido en el ***literal d. Comité Asesor de Contratación incluido en el numeral 6.2. Funciones y Competencias en Materia Contractual del Manual de Contratación del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.***

ARTÍCULO SEGUNDO. Reemplazar el texto incorporado en el ***literal d. Comité Asesor de Contratación incluido en el numeral 6.2. Funciones y Competencias en Materia Contractual del Manual de Contratación Supervisión e Interventoría,*** por el indicado en el siguiente ACÁPITE:

“ACÁPITE

d) Comité Asesor de Contratación (CAC)

El Comité Asesor de Contratación de la ANLA, es una instancia de definición de lineamientos, de asesoría y consultivo respecto de la etapa precontractual de los Procesos de Contratación de la entidad.

Tendrá como propósito principal asesorar y recomendar al Ordenador del Gasto la continuidad o no de los Procesos de Contratación que sean de conocimiento del Comité Asesor de Contratación, de conformidad con las funciones establecidas en el presente Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

El Comité Asesor de Contratación podrá asesorar a directivos, jefes, subdirectores y coordinadores de la ANLA en la definición de los lineamientos que regirán la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y propenderá por la aplicación del

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

principio de coordinación en materia de compras y contratación pública, entre las distintas dependencias de la entidad, con el objeto de garantizar que se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación y demás normas concordantes y complementarias.

❖ Integración.

El Comité Asesor de Contratación estará integrado como se indica a continuación:

- **Miembros permanentes con voz y voto**
- **Invitados con voz, sin voto.**

❖ **Miembros permanentes con voz y voto:**

Los miembros permanentes con voz y voto son aquellos servidores públicos con los cuales se configura el Quorum Decisorio, es decir, que toman decisiones a nombre del Comité Asesor de Contratación, respecto de los temas que se conozcan en cada una de las sesiones que se adelanten. Es así como los miembros permanentes, son los siguientes:

- **Director(a) General** de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA o su delegado, quien lo presidirá.
- **Jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica** o su delegado.
- **Jefe(a) de la Oficina Asesora de Planeación** o su delegado.
- **Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a)** o su delegado.
- **Coordinador(a) del Grupo de Gestión contractual**, quien ejercerá la **Secretaría Técnica del Comité.**

Para efectos de las convocatorias realizadas, quien preside podrá decidir hasta antes de la realización de la correspondiente sesión, en qué eventos y sesiones en las que se convoque el Comité Asesor de Contratación será **obligatoria la asistencia de los miembros permanentes, en cuyo caso no podrán realizarse delegaciones.**

❖ **Invitados con voz, sin voto.**

Los invitados participarán en las sesiones del Comité Asesor de Contratación cada vez que sean citados y el **secretario técnico les conceda el uso de la palabra durante la respectiva sesión, pero en ningún caso tendrán voto, ni decisión en los asuntos puestos en conocimiento, por lo cual, no hacen parte del Quorum Decisorio del Comité Asesor de Contratación.**

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Asesor de Contratación todas aquellas personas cuya participación se considere relevante para la explicación y análisis del Proceso de Contratación durante las sesiones del Comité Asesor de Contratación.

El secretario técnico podrá decidir hasta antes de la realización de la correspondiente sesión, en qué eventos y sesiones en las que se convoque al Comité Asesor de Contratación, **será obligatoria la asistencia en calidad de invitados, los jefes de oficina y/o subdirectores responsables de los Procesos de Contratación, incluidos en el orden del día.**

❖ Delegaciones:

Respecto de la facultad para delegar la asistencia y participación en las reuniones, deberá realizarse siempre mediante memorando dirigido al Coordinador del Grupo de Gestión Contractual (debido a su calidad de secretario técnico del Comité), en el cual se indique como mínimo, lo siguiente:

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

- ✓ Servidor Público al que se delega la asistencia y participación en el Comité Asesor de Contratación.
- ✓ Indicación expresa de la sesión en la que se delega la participación (indicando la fecha de la reunión).
- ✓ Indicación precisa de las facultades delegadas en la sesión (voz y voto)
- ✓ Firma

Igualmente, durante el desarrollo de las sesiones se podrá realizar la delegación de la participación con el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, los cuales serán validados por el secretario técnico del comité, quien dejará las constancias pertinentes en el acta de reunión y en los registros audiovisuales (Si fuere el caso).

❖ Quorum:

La asistencia a las sesiones del Comité Asesor de Contratación es de carácter obligatoria. En los casos de imposibilidad de asistir, el miembro delegará a un servidor público en los términos establecidos en la norma vigente¹, lo que debe hacerse constar por escrito mediante memorando.

El Comité Asesor de Contratación podrá deliberar y recomendar con la asistencia de **cuatro (4) de los miembros permanentes**.

En el caso de presentarse **voto desfavorable** por parte de alguno de los miembros permanentes, éste deberá dejar constancia de los argumentos de hecho y/o derecho que dan origen al voto negativo, lo cual quedará consignado en el acta respectiva.

Nota 1: La inasistencia a las sesiones del Comité Asesor de Contratación por parte de los miembros permanentes, no exime de responsabilidad al miembro ausente respecto de las decisiones que en dicha sesión se tomen.

❖ Funciones del Comité Asesor de Contratación:

El Comité Asesor de Contratación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar o no, la apertura de los Procesos de Contratación que se adelanten a través de las modalidades de **Licitación pública, Selección Abreviada² y Concurso de Méritos**.
- b. Recomendar o no, la realización de los Procesos de Contratación diferentes a los señalados en el literal a), que por su cuantía e importancia institucional lo solicite el Ordenador del Gasto y/o su delegado.
- c. Formular las recomendaciones tendientes a ajustar, aclarar y/o modificar los documentos del Proceso de Contratación tales como: estudios de mercado, estudios previos, estudios del sector económico, pliegos de condiciones y demás documentos puestos en conocimiento, con el fin de que estos se ajusten a los principios que rigen la Gestión Contractual de la entidad.
- d. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los Procesos de Contratación de la ANLA.

❖ Funciones de la Secretaría Técnica del Comité

La secretaria técnica del Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

¹ De conformidad con el art. 9 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

² Exceptuando los Acuerdo Marco de Precios (AMP) y los Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

- a. Preparar el orden del día y convocar a los miembros permanentes del Comité Asesor de Contratación e invitados.
- b. Realizar las citaciones a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité Asesor de Contratación a través de correo electrónico, teniendo en cuenta el término de antelación establecida para tal fin, y adjuntando los documentos correspondientes del Proceso de Contratación.
- c. Elaborar las actas de reunión de cada sesión, así como gestionar la toma de las respectivas firmas de los miembros que correspondan.
- d. Custodiar por el término de tres (3) años, el archivo del Comité Asesor de Contratación relacionado con las actas de reunión, así como el registro mediante medios audiovisuales de la grabación de las sesiones (Cuando la misma sea posible).
- e. Verificar la realización de los ajustes derivados de las observaciones dadas por los miembros del Comité a los documentos del Proceso de Contratación, previa a la apertura del proceso de selección o continuación para la firma del contrato (según corresponda).
- f. Revisar y establecer las sesiones en las cuales los invitados en calidad de jefe de oficina y/o subdirector deben de manera obligatoria asistir a las sesiones programadas para revisar el proceso de contratación incluido en el orden del día.
- g. Las demás necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité Asesor de Contratación.

❖ **Sesiones y Actas de Reunión:**

El Comité Asesor de Contratación se reunirá siempre que se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los procesos de selección adelantados mediante las modalidades de Licitación pública, Selección Abreviada³ y Concurso de Méritos se encuentren en etapa previa a la apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo, para lo cual, el **secretario técnico del Comité** realizará la correspondiente citación.
- b) Cada vez que lo solicite alguno de sus integrantes, previa citación por escrito del secretario técnico del comité.
- c) Cuando lo solicite el Ordenador del Gasto y/o su delegado para la realización de los Procesos de Contratación diferentes a los señalados en el literal a), que por su cuantía e importancia institucional deban ser tratados en el comité.

La citación o convocatoria se realizará de manera general con una **antelación mínima de cuatro (4) días hábiles**, mediante comunicación por correo electrónico, en la que conste el día, la hora, el lugar de la reunión, anexando el orden del día de la correspondiente sesión, junto con los siguientes documentos (cuando se trate de procesos de selección):

- a) Estudio de mercado.
- b) Estudio previo y sus anexos.
- c) Estudio del sector económico.
- d) Respuesta dadas a las observaciones presentadas a los documentos del proceso.
- e) Pliego de condiciones definitivo.
- f) Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)

Nota: Todos los documentos enunciados anteriormente, salvo el indicado en el literal e., deberán estar en su versión final y debidamente suscritos.

Excepcionalmente, podrá citarse de manera extraordinaria en un tiempo hábil inferior, siempre y cuando esté justificada en una situación de fuerza mayor, caso fortuito, necesidad del servicio y/o interés nacional y cuente con los documentos indicados

³ Exceptuando los Acuerdo Marco de Precios (AMP) y los Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

anteriormente.

Las sesiones del comité podrán ser presenciales, virtuales y/o asincrónicas, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos disponibles en la entidad.

De manera general, el desarrollo de cada una de las sesiones en las que se convoca el Comité Asesor de Contratación se realizará de la siguiente manera:

- 1. Llegada la fecha y hora hábil de la citación a la sesión, la Secretaría Técnica del Comité, procederá a solicitar las autorizaciones respectivas para realizar el registro mediante medios audiovisuales de la grabación (Cuando fuere posible realizarla).*
- 2. Seguidamente, se procederá a la verificación del Quorum Deliberatorio mediante el llamado de asistencia de los miembros permanentes (con voz y voto). En caso de no contar con el número de miembros permanente para deliberar, el presidente ordenará a la Secretaría Técnica levantar la sesión, quien dejará constancia del hecho en el acta respectiva.*
- 3. Confirmado el Quorum Deliberatorio, se procederá a la presentación de los invitados a la sesión.*
- 4. La secretaria técnica realizará la presentación del orden del día, indicando claramente los temas a tratar en la sesión y su orden, para posteriormente solicitar la aprobación o no del mismo, o la inclusión o modificación de los temas en caso de requerirse.*
- 5. Aprobado el orden del día, la Secretaría Técnica del comité otorgará la palabra tanto al abogado designado en el Grupo de Gestión Contractual, como al área técnica y financiera, quienes presentarán el proceso a través de una exposición clara y detallada del mismo, incluyendo las respuestas dadas a las observaciones presentadas en el proceso.*
- 6. Una vez finalizada la exposición del proceso, el secretario técnico otorgará el uso de la palabra a los miembros permanentes con voz y voto y demás invitados, para que se puedan pronunciar sobre los aspectos a que haya lugar.*
- 7. Una vez resueltas las inquietudes y/o aclaraciones pertinentes, se realizará la correspondiente deliberación sobre la recomendación de continuar o no con el Proceso de Contratación. Cuando la recomendación de continuar esté condicionada a las correcciones y/o ajustes de los documentos del proceso, según las observaciones presentadas por los miembros del comité, el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual verificará que las mismas hayan sido atendidas completamente.*
- 8. A petición de los miembros del Comité Asesor de Contratación, las sesiones podrán ser suspendidas y reiniciadas en cualquier momento, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros permanentes. Para los casos en los que la sesión se suspenda, se dejará expresamente establecido la fecha y hora hábil para reiniciar la sesión, así como las condiciones requeridas para tal fin.*
- 9. De lo acontecido en desarrollo de la sesión del Comité Asesor de Contratación, se dejará constancia en actas de reunión, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros permanentes. Las mencionadas actas de reunión serán numeradas de forma consecutiva y ascendente, reiniciado su numeración en cada vigencia fiscal. Las correspondientes actas de reunión serán suscritas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse realizado la respectiva sesión y su elaboración y custodia será responsabilidad de la Secretaría Técnica del Comité.”*

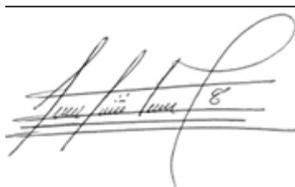
ARTÍCULO TERCERO: Incorporar a la Resolución 002933 de 2024 el ACÁPITE transcrito en el artículo segundo del presente acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

“Por medio de la cual se modifica el literal d) del numeral 6.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del día de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de marzo de 2025



EDILBERTO PENARANDA CORREA
DIRECTOR GENERAL (E)

Elaboró:
DANIEL EDUARDO SARMIENTO SANCHEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DIEGO FERNANDO USECHE CACERES (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL)
MARIBEL ROBAYO LADINO (CONTRATISTA)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)

Expediente No.
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ____ de _____ de 2020

Proceso No.: 20256100005144

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.